



Radicado 2017-00434 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados la comunicación que remitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255f0680e9268b5253f7b88d75d09720fd9033746a66557222c51276e755c32b**
Documento generado en 01/04/2022 10:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: REMISION OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 2017-434

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 9:46

Para: Adriana Maria Ríos Jiménez <ariosj@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 9:38 a. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REMISION OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 2017-434

Cordial saludo, en atención a su solicitud le informamos que al Oficio 253 le correspondió el turno de radicación 2022-19015, actualmente se encuentra disponible el pago de los derechos de registro, adicionalmente, debe tener en cuenta que si se trata de un **acto** que genera certificado asociado, se cobrará \$17.000 por cada matrícula.

Para proceder con su cancelación, se debe acercar a la Oficina de Registro de manera personal, taquilla Nro. 1, con el fin de cancelar el mayor valor del turno 2022-19015, recuerde que el documento que ordena el cobro de los derechos de registro se encuentra sujeto a vencimiento, por lo tanto, de no cancelar los derechos de registro, la Oficina de Registro procederá a inadmitir el documento.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Dirección: Carrera 52 # 42 – 75, sótano Centro Administrativo La Alpujarra.

Horario: De lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM

Debe tener en cuenta que los horarios pueden ser modificados sin previo aviso, por efecto de las protestas sociales.

Cordialmente,

Sara Galeano Sepúlveda.

Auxiliar Administrativo.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-
SNR**

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 16:14

Para: Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR 2017-434

Cordial Saludo

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Divorcio instaurado por la señora MARÍA LADY CARDONA PUERTA, Cédula 42.762.857, en contra del señor JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ CARDONA, Cédula 70.507.128, se DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-554826. La medida se comunicó mediante oficio 505 del 10 de julio de 2017



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a

no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Marzo de 2022 a las 09:45:56 a.m

El documento OFICIO Nro. 253 del 16-03-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLIN

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-19015 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-554826

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR CANCELACION DE EMBARGO. VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2728 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

24 MAR 2022

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADORA PRINCIPAL
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR

ABOGAD72

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 24 de Marzo de 2022 a las 09:45:56 a.m

El documento OFICIO Nro. 253 del 16-03-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLIN

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-19015 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-554826

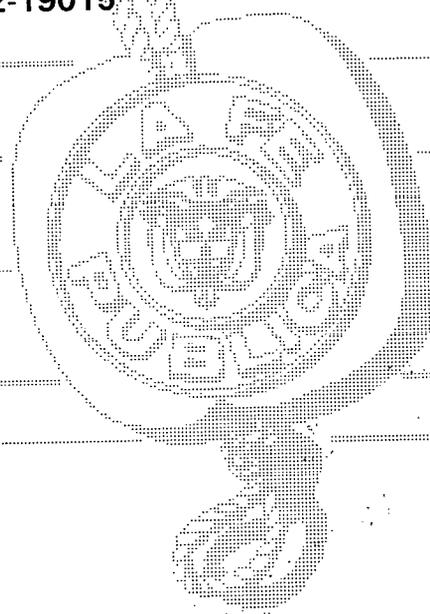
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 253 del 16-03-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion: 2022-19015



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rdo. 2017-00434 Divorcio

CONSTANCIA: La dejo para indicar que dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 17 de febrero de 2022, notificado en estado No. 27 del 18 de dicho mes y año, el señor José Luis Velásquez Cardona guardó silencio frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Así mismo informo que al revisar el Sistema de Gestión Judicial no se encontró que alguna de las partes haya presentado proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Paso a su despacho para resolver lo pertinente.

Medellín, 15 de marzo de 2022

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial considera procedente acceder a dicha petición, la que también encuentra sustento en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-554826**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 16 de marzo de 2022
Oficio No. 253

Doctora
NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR
Medellín

REFERENCIA

Proceso: Divorcio
Demandante: **MARÍA LADY CARDONA PUERTA**, Cédula 42.762.857
Demandado: **JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ CARDONA**, Cédula 70.507.128
Radicado: 05001-31-10-003-**2017-00434-00**

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Divorcio instaurado por la señora **MARÍA LADY CARDONA PUERTA**, Cédula 42.762.857, en contra del señor **JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ CARDONA**, Cédula 70.507.128, se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-554826**.

La medida se comunicó mediante oficio 505 del 10 de julio de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c488c1445d20081de77e7072056eac9e5a2338b4d84408d4d8a982b6c9e4df**
Documento generado en 15/03/2022 05:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-444 Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente la contestación de la demanda que realiza el extremo pasivo.

De la **excepción de mérito** propuesta por el ejecutado, se **da traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para que represente a la parte demandada, se reconoce personería a la abogada **YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ**, portadora de la tarjeta profesional número 365960 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba155141ce54718b48742ec3f37c8db248e6535fb2437076eaaed0bf8c558f**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTOR (A)
JUEZ TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D.

RADICADO: 05001-31-10-003-2021-00444-00
DEMANDANTE: LORENA ANDREA COGOLLO RICARDO. CC.26.228.473.
DEMANDADO: MIGUEL DAVID CAVADIA TANO. C.C.6.844.549.
ASUNTO: Contestación de demanda ejecutivo por alimento.

YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.986.584 de Magangue Bolívar, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 365960 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial del MIGUEL DAVID CAVADIA TANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificado con la C.C. N° 6.844.549 Tierra Alta Córdoba, respetuosamente vengo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Parcialmente es cierto. La apoderada de la demandante manifiesta en su relación de deuda en las cuotas alimentarias correspondiente para el año 2021, le adeudo a la demandante el mes de febrero por un valor de \$356.435.29, a esta cuota le fue abonado y consignado a la demandante el 1 de marzo año 2021 la suma de \$300.000. Trecientos mil pesos como consta en los recibos de consignación número 090367 de un corresponsal bancario, de la misma manera relaciona el mes de septiembre, este mes le fue consignado el 07 de octubre la suma de \$300.000, trecientos mil pesos como consta en el recibos 018402 de un corresponsal bancario.

NOTA. Es necesario aclarar que la cuota correspondiente al mes de marzo fue consignada 29 marzo año 2021 como consta en los recibos de pago 016960 y 016959 corresponsal bancario. Es decir que para el mes de marzo la demandante el 01 de marzo recibió pago de la cuota del mes de febrero y 29 de marzo la cuota correspondiente a ese mes.

DOCTOR (A)
JUEZ TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D.

RADICADO: 05001-31-10-003-2021-00444-00

DEMANDANTE: LORENA ANDREA COGOLLO RICARDO. CC.26.228.473.

DEMANDADO: MIGUEL DAVID CAVADIA TANO. C.C.6.844.549.

ASUNTO: Contestación de demanda ejecutivo por alimento.

YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.986.584 de Magangué Bolívar, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 365960 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial del MIGUEL DAVID CAVADIA TANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificado con la C.C. N° 6.844.549 Tierra Alta Córdoba, respetuosamente vengo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Parcialmente es cierto. La apoderada de la demandante manifiesta en su relación de deuda en las cuotas alimentarias correspondiente para el año 2021, le adeudo a la demandante el mes de febrero por un valor de \$356.435.29, a esta cuota le fue abonado y consignado a la demandante el 1 de marzo año 2021 la suma de \$300.000. Trecientos mil pesos como consta en los recibos de consignación número 090367 de un corresponsal bancario, de la misma manera relaciona el mes de septiembre, este mes le fue consignado el 07 de octubre la suma de \$300.000, trecientos mil pesos como consta en el recibos 018402 de un corresponsal bancario.

NOTA. Es necesario aclarar que la cuota correspondiente al mes de marzo fue consignada 29 marzo año 2021 como consta en los recibos de pago 016960 y 016959 corresponsal bancario. Es decir que para el mes de marzo la demandante el 01 de marzo recibió pago de la cuota del mes de febrero y 29 de marzo la cuota correspondiente a ese mes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí persona por el valor de \$2.343.008,9 sobre las obligaciones ya que la he cumplido parcialmente, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: En el cumplimiento de mi obligación realice pagos que no me fueron reconocidos como el mes febrero y el mes de septiembre por un valor de \$300.000 cada uno, es decir lo adeudado a la demandante es \$1.743.008. Un millón setecientos cuarenta y tres mil ocho pesos.

FRENTE A LA SEGUNDA: No ordenar el pago de los intereses de ley y moratorios por el valor de \$2.343.008,9, ya que el capital adeudado es \$1.743.008.

FRENTE A LA TERCERA. NO me opongo al pago de las cuotas alimentarias estoy de acuerdo que se realice el descuento de este pago y una vez cancelado sede la terminación del proceso como lo manifiesta la apoderada.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En la actualidad no adeudo dinero hasta la fecha de esta contestación de demanda por concepto de alimentos motivo relacionado en la demanda, en tanto que se me han realizado descuentos de mi salario para el pago mensual de esta obligación en los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

• Pagos de Alimentos realizados:

Noviembre 2021, Valor descontado \$594722. Abonado \$238.290.

Diciembre 2021, Valor descontado \$910.373, abonado \$553.941.

Prima de Diciembre \$744.127, abonado \$465.471.

Enero 2021, valor descontado \$599.598, abonado \$243.166.

Febrero 2021, valor descontado \$599.598, valor abonado \$243.166.

Marzo 2021, valor descontado \$599.598, valor abonado 243.166.

En los valores antes mencionados descontados abonados a la deuda suman un valor de \$1.987.200, a este valor se le suma los dos pagos que no fueron reconocidos por valores de \$600.000, nos daría una sumatoria de \$2.587.200.

Es decir que la obligación ya se encuentra cancelada en su totalidad.

SOLICITUD.

Dar por terminado proceso ejecutivo de alimento por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia de estos ordenar el archivo del proceso.

Oficiar al tesorero pagador de la policía nacional para que levante la medida cautelar del 30% de mi salario y todas las prestaciones legales, oficiar a centrales de riesgos para quitar el reporte, oficiar a unidad Especial Migración Colombia.

NOTA. Una vez levantada esta medida señor juez me comprometo a dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 10 de abril del año 2010 como venía cumpliendo todos los meses antes de la presentación de esta demanda ejecutiva de alimento.

Es necesario manifestarle que esta solicitud la hago debido que este gravamen de embargo no me permite realizar préstamos en bancos y ninguna otra entidad financiera.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Recibo de pago 090367 de fecha Marzo 01 año 2021, Para probar el abono mes de febrero año 2021.

Recibo de pago 018402 de fecha 07 de Octubre año 2021, para probar el abono mes de Septiembre.

Recibos de pago 016959- 016960 de fecha marzo 29 año 2021, para probar la Nota del hecho tercero de esta contestación.

Recibos de pago mes de Noviembre, Diciembre, prima de Diciembre año 2021, Enero, Febrero, Marzo año 2022. Para demostrar los descuentos realizado y pagos a la obligación.

NOTIFICACIONES

La suscrita. AL CORREO DE ABOGADOS ASOCADOS.
johanasalom@hotmail.es

Del Señor Juez,

Cordialmente.

Josev Comas Perez

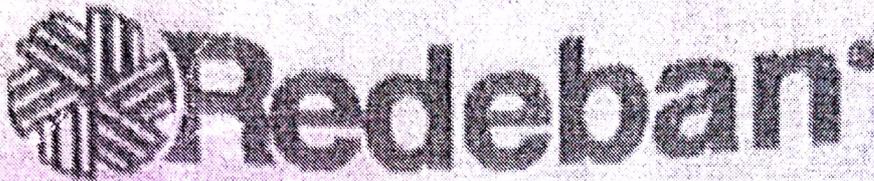
YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ

C.C. N° N° 1.052.986.584 de Magangue Bolívar.

T.P. N° 365960 del C.S.J.

Mes febrero.

51 20210115 BANCO



MAR 01 2021 16:29:49 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO EL CORTIJO SINC
CRA 6 29 6 EL CORTIJO

C. UNICO: 3007038719

TER: GZ00Z040

Ah

RECIBO: 090367

RRN: 091333

CTA: 03014736692

DEPOSITO

APRO: 271887

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Mes de Septiembre

V. 9 35 210505 EMI/CO



OCT 07 2021 15:18:56 RBMDES 9.35

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO EL CORTIJO SINC
CRA 6 29 6 EL CORTIJO

C. UNICO: 3007038719

TER: GZ00Z040

Ah

RECIBO: 018402

RRN: 020248

CTA: 03014736692

DEPOSITO

APRO: 304378

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Mes MARZO

72 108000 70130618



MAR 29 2021 15:25:14 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL SINCELEJO EL
CR 19 41D 8 LOCAL 1

C. UNICO: 3007040806

TER: AACNZ733

Ah

RECIBO: 016959

RRN: 017515

CTA: 03014736692

APRO: 137305

DEPOSITO

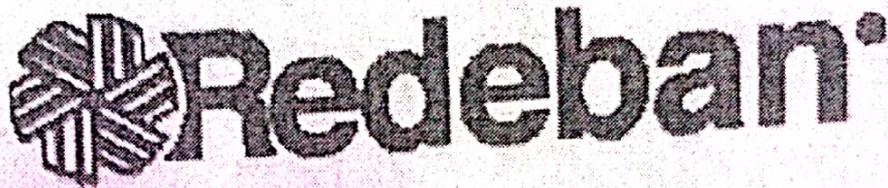
VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Mes de Marzo

VB 40 build 20190618



MAR 29 2021 15:28:36 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL SINCELEJO EL
CR 19 41D 8 LOCAL 1

C. UNICO: 3007040806

TER: AAONZ733

Ah

RECIBO: 016960

RRN: 017516

CTA: 03014736692

DEPOSITO

APRO: 158207

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



CLIENTE





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. MIGUEL DAVID CAVADIA TANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 6844549, se encuentra nominado en AREA SANIDAD SUCRE- y para el mes de **Noviembre de 2021**, le figura el siguiente sueldo:

SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA	0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	12.00	205,303.56

ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	99,008.83
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	171,086.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	3,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	16,139.00
EMBFAM	0.00	0	594,722.22
CLUBAGESOSTE	0.00	13	8,554.32
CLUBAGERETRO	0.00	666	1,786.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.373.791,16	0,00	965.043,01	1.408.748,15

Se expide el **jueves, 17 de marzo de 2022** para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS CONDE
Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angie Paola Ramos Conde
Grado: Teniente
Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
Cédula: 1075246279
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
17/03/2022 03:42:14 p. m.





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) . identificado(a) con la , se encuentra nominado en y para el mes de de , le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGOS
PRIMA DE NAVIDAD			0.00	2,490,801.68
				ADICIONALES
			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	10,378.34
EMBFAM	0.00		0	744,127.00
Devengado		Adicionales	Descuentos	Neto Pagado

Se expide el jueves, 17 de marzo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS CONDE
Analista Tesorería (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angie Paola Ramos Conde
Grado: Teniente
Cargo: Analista Tesorería (Diraf)
Cédula: 1075246279
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesorería General
Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
17/03/2022 03:44:10 p. m.



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. MIGUEL DAVID CAVADIA TANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 344549, se encuentra nominado en AREA SANIDAD SUCRE- y para el mes de **Diciembre de 2021**, figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
PRIMA VACACIONES		0.00	1,040,252.70
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		13.00	222,412.19

ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2 0	104,198.65
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3 0	171,086.00
BIENESTAR SOCIAL	0.00	48 0	171,086.30
SANIDAD POLICIA	0.00	50 0	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10 0	4,300.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37 0	16,139.00
EMBFAM	0.00	0	910,373.67

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
3.431.152,49	0,00	1.447.030,26	1.984.122,23

Se expide el jueves, 17 de marzo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS COÑDE
Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angie Paola Ramos Conde
Grado: Teniente
Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
Cédula: 1075246279
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
17/03/2022 03:44:41 p. m.





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. MIGUEL DAVID CAVADIA TANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 6844549, se encuentra nominado en AREA SANIDAD SUCRE- y para el mes de Enero de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		13.00	222,412.19

ADICIONALES

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	99,864.26
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	0	171,086.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	4,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	16,139.00
EMBFAM	0.00		0	599,598.18
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	8,554.32

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.390.899,79	0,00	969.838,40	1.421.061,39

Se expide el jueves, 17 de marzo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS COÑDE
Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angie Paola Ramos Conde
Grado: Teniente
Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
Cédula: 1075246279
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
17/03/2022 03:49:09 p. m.





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. MIGUEL DAVID CAVADIA TANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 6844549, se encuentra nominado en AREA SANIDAD SUCRE- y para el mes de Febrero de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		13.00	222,412.19

ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	0
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0
EMBFAM	0.00		0
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.390.899,79	0,00	970.238,40	1.420.661,39

Se expide el jueves, 17 de marzo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente ANGIE PAOLA RAMOS COÑDE
Analista Tesorería (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angie Paola Ramos Conde
Grado: Teniente
Cargo: Analista Tesorería (Diraf)
Cédula: 1075246279
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesorería General
Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
17/03/2022 03:49:44 p. m.





EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. MIGUEL DAVID CAVADIA TANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 5844549, se encuentra nominado en AREA SANIDAD SUCRE- y para el mes de **Marzo de 2022**, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		13.00	222,412.19

ADICIONALES

		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	99,864.26
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	171,086.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	6,650.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	16,139.00
EMBFAM	0.00	0	599,598.18
CLUBAGESOSTE	0.00	13	8,554.32
COMPSERVIR	605,000.00	1.544	55,000.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.390.899,79	0,00	1.026.738,40	1.364.161,39

Se expide el jueves, 17 de marzo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Teniente **ANGIE PAOLA RAMOS CONDE**
 Analista Tesoreria (Diraf)



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Angie Paola Ramos Conde
 Grado: Teniente
 Cargo: Analista Tesoreria (Diraf)
 Cédula: 1075246279
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: angie.ramos2812@correo.policia.gov.co
 17/03/2022 03:50:08 p. m.



NOTARIA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
TACHA...
NOTARIA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

Señor (a):

JUZGADO TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

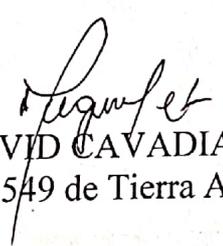
E. S. D.

MIGUEL DAVID CAVADIA TANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificado con la C.C. N° 6.844.549 Tierra Alta Córdoba, respetuosamente, por medio de este escrito vengo ante Ud. a manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.986.584 de Magangue Bolívar, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 365960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y coadyuve a la Contestación de la demanda presentada por mi persona a este despacho el día 18 de marzo 2022, radicado 050001-31-10-003-2021- 00444-00 demanda ejecutiva de alimentos.

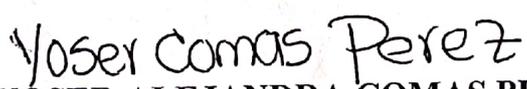
Mi apoderada que por este medio designo queda especialmente facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, demás facultad a fin de velar por mis intereses en este proceso.

Reconózcasele personería en los términos y para los fines de este poder.

Atentamente,


MIGUEL DAVID CAVADIA TANO
CC N° 6.844.549 de Tierra Alta Córdoba.

Acepto,


YOSER ALEJANDRA COMAS PEREZ
C.C. N° N° 1.052.986.584 de Magangue Bolívar
T.P. N° 365960 del C.S.J.

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL

Sincelejo., 2022-03-30 14:32:27 Documento: bu9ng

El anterior escrito fue presentado ante **EVER LUIS FERIA TOVAR** NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien dijo ser:

CAVADIA TANO MIGUEL DAVID
Identificado con C.C. 6844549

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-ba807f49





Radicado 2020-00262- Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que se formula, **SE DISPONE REQUERIR** al Pagador de la **EMPRESA CONCREMACK S.A.S.** para que se **SIRVA CUMPLIR** lo ordenado por este despacho mediante Oficio No. 101 del día 03 de febrero de 2022, modificado posteriormente por Oficio No. 130 del 10 del citado mes y año, en cuanto el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales o cualquier remuneración que perciba el señor LEONARDO CÁRDENAS identificado con cédula 93.452.324; **O INFORME** las razones por las cuales aún no se ha atendido la orden.

SE DISPONE OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, para que se **SIRVA ENTREGAR** a la señora JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.970.738, los subsidios familiares que se reconozcan a favor de los niños JAIDER LEONARDO CÁRDENAS ZEA Y ÁNGEL SMITH CÁRDENAS ZEA.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 31 de marzo de 2022
Oficio No. 306

Señor
PAGADOR EMPRESA CONCREMACK S.A.S.
Correo electrónico: admon.pacifico1@concremack.com
dirtalentohumano@concremack.com
E. S. D.

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS, Cédula 52.970.738
Demandado: LEONARDO CÁRDENAS, Cédula 93.452.324
Radicado: 05001-31-10-003-**2020-00262-00**

Me permito comunicarle que en auto del 31 de marzo de 2022, dictado en el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS**, Cédula 52.970.738, en contra del señor **LEONARDO CÁRDENAS**, Cédula 93.452.324, se **DISPUSO REQUERIRLE** para que se **SIRVA CUMPLIR** lo ordenado por este despacho mediante Oficio No. 101 del día 03 de febrero de 2022, modificado posteriormente por Oficio No. 130 del 10 del citado mes y año, en cuanto el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales o cualquier remuneración que perciba el señor Leonardo Cárdenas de esa Empresa; **O INFORME** las razones por las cuales aún no se ha atendido la orden.

Atentamente,

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Correo electrónico J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 31 de marzo de 2022
Oficio No. 307

Señores
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANTIOQUIA – COMFAMA
E. S. D.

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS, Cédula 52.970.738
Demandado: LEONARDO CÁRDENAS, Cédula 93.452.324
Radicado: 05001-31-10-003-**2020-00262-00**

Me permito comunicarle que en auto del 31 de marzo de 2022, dictado en el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS**, Cédula 52.970.738, en contra del señor **LEONARDO CÁRDENAS**, Cédula 93.452.324, se **DISPUSO OFICIARLES** para que se **SIRVA ENTREGAR** a la señora JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.970.738, los subsidios familiares que se reconozcan a favor de los niños **JAIDER LEONARDO CÁRDENAS ZEA Y ÁNGEL SMITH CÁRDENAS ZEA**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75195c43d09edb90d63c0c12adafde7acd532e0fed348a8f38dc7f0f8473027b**
Documento generado en 01/04/2022 10:49:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2022-00122 Unión Marital-Sociedad Patrimonial y disolución de la misma

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que hizo llegar al Juzgado la apoderada de la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, **se accede a no continuar con el trámite** de la demanda verbal instaurada por la señora Paula Andrea Parra Bedoya contra el señor Yovany Albeiro Vásquez Bedoya.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea149ed43038f6bff4a190c1efef10d3cf99aed05c72be8a9c519999c5b4d13a**
Documento generado en 01/04/2022 10:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (31) treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

2021-264 ALIMENTOS

Respecto al escrito de la apoderada de la parte demandante **NO SE ACCEDE** a las medidas cautelares solicitadas, se le indica a la misma que dichas cautelas no proceden en este tipo de proceso, por cuanto nos encontramos en el trámite de un proceso verbal sumario y no de un ejecutivo por alimentos.

De otro lado envíese por medio de citaduría el link del expediente digital solicitado.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ.



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fface3eb730432f81dc25802f97c8f71a92496adfb1676185bdd19d6285b870e**
Documento generado en 01/04/2022 10:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (31) treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

2004-1002 cesación

Atendiendo al memorial que antecede enviado por la señora Margarita Rueda Zapata, se accede a lo solicitado, en consecuencia, a costa de la parte interesada expídase las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ.



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59a804a349c25a7ad9dd4964f6b88f3d04175d47645e88c61833db4213379c**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (30) treinta de marzo dos mil veintidós (2022).

2022-154 cesación

Se **INADMITE** la presente demanda de **Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico**, instaurado por la señora **GLADYS MONTOYA MARTINEZ** en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO MONTOYA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Deberá aportar la constancia de que el poder fue conferido por lo menos a través del correo electrónico del demandante.
- Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado.
- Deberán indicarse de manera clara, concreta y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a la causal que se pretende invocar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a7acb8c25abfc724d804d8a822dc24e0fb51883f95fd36035f4592339bca83**

Documento generado en 01/04/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado
Proceso
Auto

2021-00343
Nombramiento de curador legítimo
adiciona pruebas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio reenviado al Juzgado Primero de Familia no ha sido devuelto debidamente auxiliado, no es posible realizar la audiencia programada para el 4 de abril de 2022. Una vez se allegue y se coloque en conocimiento se fijará nueva fecha para su realización.

Se requiere a la parte demandante, señora LAURA VICTORIA MEJÍA, para que aporte un número de teléfono o celular para que la asistente social del Juzgado pueda concretar la fecha de la visita domiciliaria a ella

Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd79b545ae5df204c289c641145758ffbd1a25d6f915026a42eba36e8a3d88**

Documento generado en 30/03/2022 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	DOLLY OTALORA TORO
Demandada	GUILLERMINA TORO SUESCUN
Radicado	05001 31 10 004 2022 00146 00
Providencia	Interlocutorio 176/2022
Referencia	Admite

1 ADMITIR, por reunir los requisitos de ley la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **DOLLY OTALORA TORO**, por intermedio de apoderada judicial a **GUILLERMINA TORO SUESCUN**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.

2. Imprimirle el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. Notificar a **GUILLERMINA TORO SUESCUN**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la solicitante con base en el diagnóstico presentado síndrome de Down con dependencia severa, lo que será por intermedio de curadora ad litem, para lo cual **se nombra a la abogada ELIZABETH CRISTINA VASQUEZ ESTRADA, CRA 42 59-121, MEDELLIN, 3148720882, 3136752677, abogadoacristina@hotmail.com. Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

4. Téngase en cuenta la valoración de apoyos aportados con la demanda

5. Notificar al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura,

6. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la mandataria judicial para **DOLLY OTALORA TORO**, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.



7. Se le reconoce personería a la abogada **ELIZABETH SARASTY PETREL**, para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f02c978da2d6ed90a1ed83da7fde8942ff57b6087069ee79fe597f98b1d98b**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2022-00146
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



2010-37 Ejecutivo por alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril del año dos mil veintidós.

Se Agrega al expediente la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutado. Por la secretaria del despacho efectúese el respectivo traslado.

Por otro lado, y conforme se indicó en la sentencia N° 264 del 19 de octubre del año 2021, proferida en el proceso 05001311000320200002200, se tendrá para todos los efectos legales se, que el señor **OSCAR ALBEIRO BETANCUR ROJAS**, ha quedado exonerado de pagar la cuota alimentaria regulada en favor de los jóvenes **ANDRES STIVEN** y **WILLIAM EZEQUIEL BETANCUR DURANGO**, dentro del proceso 2006-670, a partir del mes de octubre del año 2021.

Atendiendo a la solicitud anterior, se le informa al ejecutado que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra dentro del presente asunto. Lo anterior, pues si bien desde el mes de octubre del año anterior fue exonerado de pagar la cuota alimentaria en favor de sus dos hijos, también es cierto que hasta aquella fecha se causaron algunas cuotas alimentarias, así como sus intereses, mismas que deben ser canceladas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e62514938f4592e9587f2e8335f01a434f4c93d50b9a11da8a2a3130ae6af**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-472 Impugnación-Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Por no haber sido objetada la prueba científica de ADN realizada en el Instituto Nacional de Medicina Legal (Fl.100 y 101), se le imparte su **aprobación**.

De otro lado, y como quiera que las pruebas de AND, realizadas a los señores **CRISTIAN DAVILA JARAMILLO** y **JUAN DAVID GARCIA GRISALES**, y al el menor **JACOBO GARCIA ECHAVARRIA**, dieron como resultado la exclusión de la paternidad en ambos demandados respecto al referido menor; se ordenara requerir a la demandante para que informe a esta dependencia, el nombre y los datos de ubicación de quien pueda ser el padre el niño Jacobo García Echavarría, lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 218 del Código Civil.

Remésate a la demandante y al Defensor de Familia escrito a este despacho, este auto junto con el proceso escaneado. jose.gomez@icbf.gov.co
estefanyechavarria68@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93e911ea14638ee49373c3c10066ea4526b0d2f240c0f9d40755277ce2c6bf**

Documento generado en 01/04/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-125 TUTELA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de abril de dos mil veintidós.

Para los fines legales pertinentes, se agrega la notificación personal del accionante, lo que tuvo lugar el día 31 de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa7ef097e59f5fcee86b0345e40b1accf0f03fcd0a8c45dcd31acc704cab54**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por Alimentos 2018-42

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se reconoce como apoderado judicial de la joven **MARÍA JOSE LOPEZ IBARGUEN**, al abogado **JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO**, portador de la tarjeta profesional número 297.600 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se requiere al acucioso apoderado para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Para tal fin, podrá revisar el expediente y solicitar la respectiva relación de títulos judiciales en la Secretaria del Despacho, toda vez que la carpeta procesal es física.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e275249f94d73e292fc81e3b98f6a77c7113224f2b243ea23a56138446de1c8a**

Documento generado en 01/04/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Le informo al titular del despacho que el ejecutado fue notificado en debida forma conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, desde el 08 de febrero de 2022, sin que en el término de traslado contestara la demanda.

María Paula Moreno Tobón
Secretaria

2020-201 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	CATALINA SIERRA ZAPATA
Ejecutado	JULIO CESAR GARCÍA VALENCIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00201 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 172
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

La señora **CATALINA SIERRA ZAPATA** actuando en representación legal del menor de edad **MAXIMILIANO GARCÍA SIERRA**, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al señor **JULIO CESAR GARCÍA VALENCIA**.

Sus pedimentos que resume el Juzgado, los sustentan en síntesis:

Mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 21 de octubre del año 2021 ante el Centro Zonal Integral Noroccidental del ICBF de Medellín, acordaron las partes que el señor **JULIO CESAR GARCÍA VALENCIA**, aportaría la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000.00) mensuales, por concepto de cuota alimentaria para su mejor hijo **Maximiliano**; acordaron igualmente, que el señor Velásquez Serna suministraría tres vestidos completos al año por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) cada uno; que cancelaría el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación de su hijo menor.

Manifiesta, que el ejecutado se sustrajo totalmente de la obligación

GZ



impuesta desde el mismo día de su fijación, y que para el mes de julio del año 2019 adeudaba un valor de **tres millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$3.667.496.00)**, siendo éste el valor total de la pretensión inicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo es el aludido acto administrativo, el que por encontrarse ajustado a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 14 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago por la suma solicitada; auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil.

La parte demandada fue notificada conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, el pasado 08 de febrero de 2022, quien muy a pesar de tener conocimiento de la acción ejecutiva iniciada en su contra, dejó vencer el término de traslado sin pronunciarse frente a la misma.

Conforme lo anterior, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente: "**... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

Conforme lo anterior, como quiera que en el presente asunto la parte ejecutada no presentó ningún tipo de excepción frente al mandamiento de pago; no le queda más al despacho que seguir adelante la ejecución para el cobro de las cuotas debidas, por lo que a ello se procederá

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

GZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$256.724.

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

GZ

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61341cee718820470fd4c9d02b14e94c3c6bdc8755784e1bf63958e7df3952c**

Documento generado en 01/04/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-139 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **KELLY ESTRELLA OCAMPO MARIN**, en representación legal de sus hijos menores **MAEO Y EEO**; en contra del señor **DIOMER ALONSO ESCOBAR CASTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. En el poder aportado no se indica el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° del Art. 5° del Decreto 806 de 2020).
2. El aumento a la cuota alimentaria que se insinúa se adeuda al menor de edad **MAEO**, no se hizo con base en lo que acordaron las partes en el título base de recaudo, esto es, con el IPC; el que se recuerda a la apoderada se hace atrasado.
3. El aumento de la cuota alimentaria a favor de **EEO**, que se hizo con base en el salario mínimo, no corresponde al resultado que arroja la operación aritmética.
4. Como quiera que no se solicita el decreto de medidas cautelares, deberá allegarse la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, se remitió al extremo pasivo copia de la misma y de sus anexos (inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869c9aaa82faee38029fb132a8434b06aeaa68bf9d25ee3297b3eeeb6e56c0f**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2010-895 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificarla.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-abr-22
Saldo de Capital, Fl. >>			6.988.585,00
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jul-19	31-jul-19		336.580,00	6.988.585,00		0,00		0,00	6.988.585,00
1-ago-19	31-ago-19		336.580,00	7.325.165,00	30	36.625,83	291.486,00	-254.860,18	7.070.304,83
1-sep-19	30-sep-19		336.580,00	7.406.884,83	30	37.034,42	291.486,00	-254.451,58	7.152.433,25
1-oct-19	31-oct-19		336.580,00	7.489.013,25	30	37.445,07	291.486,00	-254.040,93	7.234.972,32
1-nov-19	30-nov-19		336.580,00	7.571.552,32	30	37.857,76	291.486,00	-253.628,24	7.317.924,08
1-dic-19	31-dic-19		336.580,00	7.654.504,08	30	38.272,52		38.272,52	7.692.776,60
1-ene-20	31-ene-20		356.775,00	8.011.279,08	30	40.056,40		78.328,92	8.089.607,99
1-feb-20	29-feb-20		356.775,00	8.368.054,08	30	41.840,27		120.169,19	8.488.223,26



1-mar-20	31-mar-20	_____	356.775,00	8.724.829,08	30	43.624,15		163.793,33	8.888.622,41
1-abr-20	30-abr-20	_____	356.775,00	9.081.604,08	30	45.408,02		209.201,35	9.290.805,43
1-may-20	31-may-20	_____	356.775,00	9.438.379,08	30	47.191,90		256.393,25	9.694.772,32
1-jun-20	30-jun-20	_____	356.775,00	9.795.154,08	30	48.975,77		305.369,02	10.100.523,09
1-jul-20	31-jul-20	_____	356.775,00	10.151.929,08	30	50.759,65		356.128,66	10.508.057,74
1-ago-20	31-ago-20	_____	356.775,00	10.508.704,08	30	52.543,52		408.672,18	10.917.376,26
1-sep-20	30-sep-20	_____	356.775,00	10.865.479,08	30	54.327,40		462.999,58	11.328.478,66
1-oct-20	31-oct-20	_____	356.775,00	11.222.254,08	30	56.111,27		519.110,85	11.741.364,93
1-nov-20	30-nov-20	_____	356.775,00	11.579.029,08	30	57.895,15		577.005,99	12.156.035,07
1-dic-20	31-dic-20	_____	356.775,00	11.935.804,08	30	59.679,02		636.685,02	12.572.489,09
1-ene-21	31-ene-21	_____	369.262,00	12.305.066,08	30	61.525,33		698.210,35	13.003.276,42
1-feb-21	28-feb-21	_____	369.262,00	12.674.328,08	30	63.371,64		761.581,99	13.435.910,06
1-mar-21	31-mar-21	_____	369.262,00	13.043.590,08	30	65.217,95		826.799,94	13.870.390,01
1-abr-21	30-abr-21	_____	369.262,00	13.412.852,08	30	67.064,26		893.864,20	14.306.716,27
1-may-21	31-may-21	_____	369.262,00	13.782.114,08	30	68.910,57	5.852.393,00	-4.889.618,23	8.892.495,84
1-jun-21	30-jun-21	_____	369.262,00	9.261.757,84	30	46.308,79	334.330,00	-288.021,21	8.973.736,63
1-jul-21	31-jul-21	_____	369.262,00	9.342.998,63	30	46.714,99	334.330,00	-287.615,01	9.055.383,63
1-ago-21	31-ago-21	_____	369.262,00	9.424.645,63	30	47.123,23	334.330,00	-287.206,77	9.137.438,85
1-sep-21	30-sep-21	_____	369.262,00	9.506.700,85	30	47.533,50	334.330,00	-286.796,50	9.219.904,36



1-oct-21	31-oct-21	369.262,00	9.589.166,36	30	47.945,83	334.330,00	-286.384,17	9.302.782,19	
1-nov-21	30-nov-21	369.262,00	9.672.044,19	30	48.360,22	334.330,00	-285.969,78	9.386.074,41	
1-dic-21	31-dic-21	369.262,00	9.755.336,41	30	48.776,68	348.850,00	-300.073,32	9.455.263,09	
1-ene-22	31-ene-22	408.773,00	9.864.036,09	30	49.320,18	348.850,00	-299.529,82	9.564.506,27	
1-feb-22	28-feb-22	408.773,00	9.973.279,27	30	49.866,40	348.850,00	-298.983,60	9.674.295,67	
1-mar-22	31-mar-22	408.773,00	10.083.068,67	30	50.415,34	348.850,00	-298.434,66	9.784.634,01	
1-abr-22	30-abr-22	408.773,00	10.193.407,01	30	50.967,04		50.967,04	10.244.374,05	
					Resultados >>	10.419.717,00		50.967,04	10.244.374,05
							SALDO DE CAPITAL	10.193.407,01	
							SALDO DE INTERESES	50.967,04	
							TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.244.374,05	

Por lo anterior lo adeudado por el demandado al 30 de abril de 2022 es la suma de \$10.244.374,05

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cb52d3bc3e43d9c959d4a0b84d5bd938e1cb251ab14a96780754e19d2621f**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
2016-597
Ejecutivo por alimentos

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 24 de febrero de 2020 (folio 127), considera este despacho que, toda vez que el término para mantener la medida cautelar de embargo dispuesto en el inciso 4º del artículo 129 del código de la Infancia y la Adolescencia venció en el mes de febrero del año en curso, procédase al levantamiento del embargo decretado. Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio comunicando al pagador del demandado para tal fin.

A la ejecutante se le hizo entrega de la cuota alimentaria hasta el mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb65e9712374677e249b2e236c8eaac1d912fd3c6faf18cc3fb401d9191084**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)
2020-693-01
Segunda Instancia

Encontrándose el expediente a despacho con el fin de emitir la decisión correspondiente en este asunto, encuentra que previo a ello, se hace necesario oficiar al Juez de Primera instancia para que aclare lo siguiente:

El auto que rechazó el proceso de Sucesión, dice en el expediente que fue notificado por estado número 120 del 16 de diciembre de 2020; no obstante, en el recurso presentado por la interesada, afirma que la providencia le fue remitida el 13 de enero de 2021. Por lo anterior el ad quo deberá certificar cuando fue publicitada la providencia por estados electrónicos, es decir cuando la puso en la plataforma correspondiente para el conocimiento de los interesados.

De otro lado resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 121 del Código General del Proceso respecto de la prórroga del término para definir la respectiva instancia; lo anterior obedece a la carga laboral que presentada el despacho, implementación de la virtualidad para el trámite y decisión de los procesos; circunstancias que a la postre incidieron en el agotamiento del término primigenio establecido en precepto aludido para decidir la respectiva instancia, siendo necesario acudir para esos fines, al período adicional de 6 meses que contempla el mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9810a110cfb1a3c5bb54a4b5cd23252e152f484b01b8a41383e498b89d68fce6**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2022-134 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	DORIELA PATRICIA POSADA PEÑA
Demandada	HERNÁN DARÍO MAZO RAMIREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00134-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

- Allegará el registro civil de matrimonio de las partes, en el que conste la anotación de la cesación de efectos civiles de las mismas.
- Aportará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y de sus anexos al demandado (inciso 4° del Decreto 806 de 2020).

Del memorial que subsanen las falencias que impidieron la admisión de la demanda, remitirá copia al extremo pasivo, y allegará la respectiva constancia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc94532db8b0657cc7b0ca7e52ddbfae520aa5c237bbf55f5202bf8b2147d**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**